



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A DECLARAR DESISTIDO EL PROCESO DE CONVERSIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 4568 (L4568005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **QUIMBAYA S.O.M**, con Nit. **811.015.166-1**, representado legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con Cédula de Extranjería N°**257.618** o por quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal, es titular de la Licencia de Exploración **No. 4568**, la cual tiene por objeto la exploración técnica de una mina **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 1126 del 17 de diciembre de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de septiembre de 2013, bajo el código **L4568005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

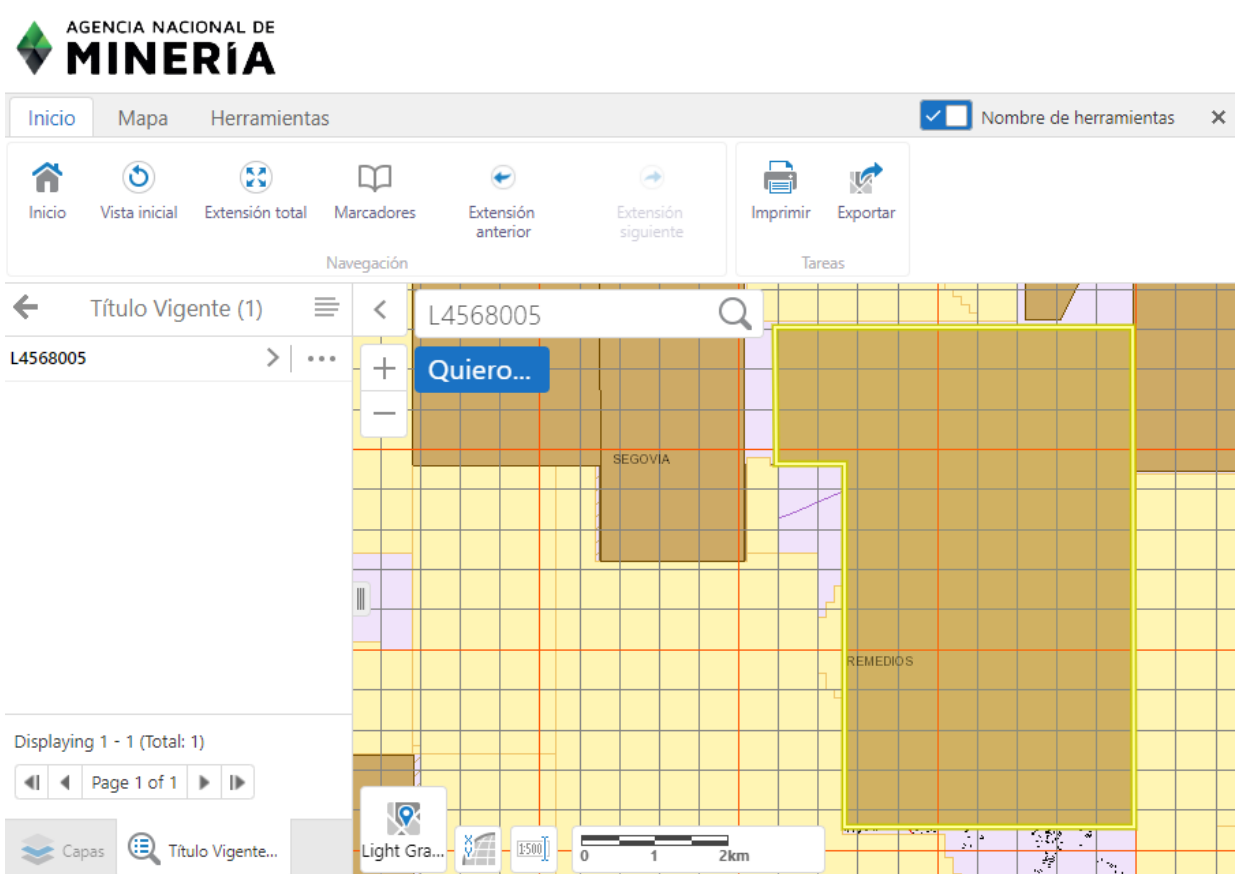


(20/04/2021)

El Programa de Trabajos y Obras – PTO – allegado por el titular minero de la referencia el **03 de diciembre de 2018** con radicado No. **201801047317** fue evaluado por un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010619** del **05 de marzo de 2021**:

“(…)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 16 de diciembre de 2020 a las 10:15 p.m., el Título Minero No. L4568005 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ID: 000006 Río Magdalena, Reservas forestales de Ley Segunda, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de Actualización 28 de sep. de 2018. Superposición parcial.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

- ID: 7389 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO REMEDIOS, Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM, Fecha de Actualización 29 de nov. de 2018. Superposición parcial.
- ID: 7411 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEGOVIA, Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM, Fecha de Actualización 29 de nov. de 2018. Superposición parcial.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado como requisito para solicitar el derecho de preferencia para suscribir contrato de Concesión, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante radicado No. 2018010474317 de fecha del 03 de diciembre del 2018, la sociedad titular allega el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (306 folios)
- Anexos: Planos, Cronogramas, entrega digital y demás (18 anexos)

Anexo 1. Mapa de localización del proyecto

Anexo 2. Mapa topográfico

Anexo 3. Mapa geomorfológico

Anexo 4. Mapa de uso de suelos

Anexo 5. Mapa de geología regional



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

- Anexo 6. Mapa de geología local
- Anexo 7. Mapa de anomalías geoquímicas
- Anexo 8. Mapa de delimitación área de explotación y exploración adicional
- Anexo 9. Mapa de actividades realizadas y labores de exploración adicional.
- Anexo 10A. Mapa de recursos veta Álvarez
- Anexo 10B. Mapa de recursos veta Cañaveral
- Anexo 10C. Mapa de recursos veta El Alto
- Anexo 11. Mapa de reservas
- Anexo 12. Mapa de diseño minero de la explotación
- Anexo 13. Esquema generalizado de ventilación
- Anexo 14. Secuencia anual de avance y proyección de trabajos
- Anexo 15. Mapa de infraestructura
- Anexo 16. Formato B. Formato para ser diligenciado por el titular minero para presentar el programa exploratorio adicional en prórroga de la fase de exploración.
- Anexo 17. Servidumbre minera
- Anexo 18. Certificados de laboratorio.

Al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

Se le RECOMIENDA al titular adoptar la presentación de planos e información geológica referentes a la Licencia de exploración L4568005 siguiendo la normatividad entrada en vigencia; la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, Resolución 40600 de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.

Se recomienda REQUERIR al titular AJUSTAR y presentar la solicitud de derecho de preferencia bajo el párrafo 1ro del art 53 de la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y conforme a los requisitos señalados en el art 2 de la Resolución 41265 del 2016, el titular debe allegar esta solicitud ante la autoridad minera con manifestación de cumplir o haber cumplido todas las obligaciones que se deriven el título minero.

ARTÍCULO 2o. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:

- a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
 - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
 - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

- (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);
- b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

Teniendo en cuenta que los estudios técnicos (PTO) que se presentan para dar viabilidad a las actividades de explotación y que es uno de los requisitos para el ejercicio de derecho de preferencia se procederá a evaluar el documento técnico.

A continuación, se presenta la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO:

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

El titular hace referencia área de la licencia de exploración que comprende 2946.9433 hectáreas de las cuales tienen proyectada un área de 2657.8300 hectáreas para una exploración adicional y un área de explotación proyectada de 289.1133 hectáreas. Según indica el titular no habrá devolución de áreas dado que se proyecta seguir explorando, sin embargo, se recomienda al titular aclarar por qué hay una diferencia en el área registrada mediante resolución No 028029 del 22 de abril de 2013, (2946.9285 hectáreas) y el área que plantean en el documento técnico ítem 2.5 que corresponde a la alinderación de la licencia de exploración (2946.9433 hectáreas).

Teniendo en cuenta que, la alinderación presentada difiere de la alinderación de la licencia de exploración registrada en la Resolución 028029 del 22 de abril de 2013, se debe ajustar a la alinderación de la resolución mencionada la cual se presenta a continuación:

Alinderación en coordenadas planas de Gauss

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1280500.0	941700.0
1-2	1286901.1	940035. 4
2-3	1286901.1	945000.0
3-4	1280000.0	945000.0
4-5	1280000.0	940990.0
5-6	1285020.0	940990.0
6-1	1285020.0	940035.4

Se presenta un Área Retenida para Exploración Adicional de 2657.8300 Ha:

AREA EXPLORACIÓN ADICIONAL		
Vértice	Norte	Este
1	1284596.5004	945000.0000



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

2	1285989.1554	942823.5003
3	1284991.4317	942287.6045
4	1283540.4585	945000.0000
5	1280000.0000	945000.0000
6	1280000.0000	940990.0000
7	1285020.0000	940990 0000
8	1285020.0000	940035.4000
9	1286901.1000	9400354000
10	1286901.1000	945000.0000
Área: 2657.8300 Ha		

Y se presenta la justificación técnica de la retención, se menciona que, dentro del área retenida se realizarán 2 fases, la Fase II de Exploración geológica del subsuelo en la que se adelantarán Perforaciones Profundas, Muestreo y análisis de calidad, Estudio geotécnico, Estudio Hidrológico y Estudio Hidrogeológico y la Fase III de Evaluación y Modelo geológico. Se tiene que para el primer año de exploración adicional se realizará una inversión de \$2.002.678.197 y para el segundo año de exploración adicional \$42.102.259,78.

Respecto al Formato B en la columna de Año de ejecución de las actividades se menciona que las actividades se van a realizar en los años 4 y 5, y en la columna Año de entrega de la información a la Autoridad Minera también se menciona que se realizará en los años 4 y 5. Se debe ajustar esta información según la Ley 685 de 2001 en su Artículo 83. “Zonas de exploración adicional. El concesionario, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir que por un plazo prudencial que no puede pasar de dos (2) años, se lo autorice para retener, con base en el contrato, zonas continuas del área contratada con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. Estas zonas, en caso de resolver el concesionario posteriormente ponerlas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ella hubiere lugar”.

Respecto a los planos “Anexo 8. Mapa de delimitación área de explotación y exploración adicional, Anexo 9. Mapa de actividades realizadas y labores de exploración adicional”, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

En el ítem 4.3.1. mapa topográfico del área, el titular hace referencia a un levantamiento topográfico a partir de modelos de elevación del terreno (DEM) y datos GPS, con curvas de nivel cada cinco (5) metros. Sin embargo, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos “Anexo 1. Mapa de localización del proyecto, Anexo 2. Mapa topográfico” presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente el plano anexo, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico y siguiendo las especificaciones de la Resolución 40600 de 2015 “Por medio de la cual se



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.

Se le RECUERDA al titular que debe definir las áreas de interés con las correcciones pertinentes de alindación dentro del área contratada y presentarlo en el mapa topográfico a escala 1:5.000 o mayor, y con curvas de nivel mínimo cada 20 m.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

El titular minero da cumplimiento a la descripción geológica del área, la información presentada se encuentra dentro de los límites establecidos, se presenta la geología regional y la geología local según los hallazgos encontrados en los trabajos de campo en el área y los estudios técnicos realizados.

Respecto a los planos “Anexo 3. Mapa geomorfológico, Anexo 4. Mapa de uso de suelos, Anexo 5. Mapa de geología regional, Anexo 6. Mapa de geología local, Anexo 7. Mapa de anomalías geoquímicas”, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

El titular debe tener en cuenta que se debe presentar lo siguiente:

- Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.
- Mapa geológico del área con mayor potencialidad a una escala de 1:5.000 o mayor, mostrando las características geológicas principales del yacimiento (ubicando puntos de control geológico de los filones, capas, mantos o cuerpos mineralizados).
- Perfiles geológicos.

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.4.1 Resumen de la información

Se presenta el calculo de recursos a partir de los estudios técnicos realizados en la zona, se identificaron 3 estructuras mineralizadas: Veta Álvarez, Veta Cañaveral y Veta El Alto, como referencia utilizan el Código JORC, los recursos se categorizan en Indicados y Medidos. Los resultados presentados de la categorización de recursos son:

Veta	Recurso	Oro (gr)	Oro (Oz)
Álvarez	Medido	547.871	17.615
Álvarez	Indicado	1.393.211	44.793



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Cañaveral	Indicado	56.706	1.823
El Alto	Indicado	169.155	5.439

3.4.2 Evaluación y análisis de la información

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos.
Según el modelo geológico, el yacimiento se define como un depósito epitermal estructuralmente controlado por la Falla El Bagre en sentido N-S, con altos buzamientos (80-90 grados).
El cálculo de recursos fue obtenido principalmente según los levantamientos realizados en los trabajos subterráneos existentes en la zona, los afloramientos encontrados en superficie y los apiques o trincheras, lo que permitió conocer la continuidad de las estructuras vetiformes.
El muestreo realizado fue clasificado por tipo de muestra. Las muestras en general fueron analizadas en los laboratorios certificados de ALS (donde se empleó el análisis de ensayo al fuego AU-AA23 y AU-GRA23 cuando supera el límite de 10ppm y un análisis de multielementos ME-MS41 que arroja valores para 52 elementos).
Se encontraron 3 estructuras mineralizadas:
Veta Álvarez, con un tenor promedio de 10.3 gr/Ton y un espesor promedio de 0.5 m.
Veta Cañaveral, con un tenor promedio de 2.1 gr/Ton y un espesor promedio de 0.2 m.
Veta El Alto, con un tenor promedio de 1.76 gr/Ton y un espesor promedio de 0.15 m.

El cálculo de recursos y su categorización se presenta a continuación:

Veta	Recurso	Toneladas de Mineral	Oro (gr)	Oro (Oz)
Álvarez	Medido	53.191	547.871	17.615
Álvarez	Indicado	135.263	1.393.211	44.793
Cañaveral	Indicado	27.003	56.706	1.823
El Alto	Indicado	96.111	169.156	5.439

Recursos medidos: 547.871 gr de Oro.
Recursos indicados: 1'619.073 gr de Oro.

La aprobación de la Estimación de Recursos queda sujeta a la evaluación de los planos “Anexo 10A. Mapa de recursos veta Álvarez, Anexo 10B. Mapa de recursos veta Cañaveral, Anexo 10C. Mapa de recursos veta El Alto”, ya que, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- La aprobación de la Estimación de Recursos queda sujeta a la evaluación de los planos “Anexo 10A. Mapa de recursos veta Álvarez, Anexo 10B. Mapa de recursos veta Cañaveral, Anexo 10C. Mapa de recursos veta El Alto”, ya que, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

3.5.1 Resumen de la información

Se presenta el cálculo de reservas como referencia utilizan el Código JORC, se entrega un resultado de reservas totales en Onzas de Oro para la Veta Álvarez, sin discriminar que parte corresponde a reservas probables y que parte a reservas probadas. No se observan de manera explícita las principales características por cada factor modificador que insidó en el resultado de la estimación de las reservas. El resultado de reservas totales presentado es para la Veta Álvarez de 29.963 Oz de Oro.

3.5.2 Evaluación y análisis de la información

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos. Para el cálculo de reservas como referencia utilizan el Código JORC, se menciona que “se realizó el análisis detallado de los diferentes factores que pueden llegar a influir en el desarrollo del proyecto minero, por parte de un grupo interdisciplinario de la compañía, compuesto por geólogos, ingenieros de minas, trabajadores sociales, ingenieros ambientales y personal financiero. El estudio fue realizado para las minas Álvarez, Cañaveral y El Alto”, dicho análisis detallado no se observa dentro del documento en el ítem 5.2 Calculo de Reservas de veta, no se observan explícitamente las características principales de cada factor modificador aplicado para realizar el calculo de reservas y su categorización, se debe ajustar la información. Según el análisis mencionado, se obtuvo el cálculo de reservas presentado en la Tabla 37 dentro del documento:

Tabla 37. Reservas totales para 29 años de explotación.

Veta	Reservas	Espesor Veta (Metros)	Tenor g/ton de oro	Toneladas	Onzas de oro
Álvarez	Probadas + Probables	0.5	10,3	90.480	29.963

Tener en cuenta que partiendo de la estimación y categorización de los Recursos minerales presentes en el área de estudio, se deben aplicar factores modificadores que permitan categorizar que parte de los recursos minerales que se tienen pueden ser considerados como reservas, por lo tanto, se debe ajustar a la normatividad vigente y realizar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. El titular debe tener en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°: “Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.”

Respecto al plano “Anexo 11. Mapa de reservas”, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se debe complementar y ajustar la información presentada, teniendo en cuenta que, partiendo de la estimación y categorización de los Recursos minerales presentes en el área de estudio, se deben aplicar factores modificadores, los cuales deben ser descritos con sus características principales, que permitan categorizar que parte de los Recursos minerales que se tienen pueden ser considerados como Reservas, por lo tanto, se debe ajustar a la normatividad vigente y realizar la estimación de reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. El titular debe presentar el cálculo de reservas, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos.

En el ítem 5.4.6 el titular hace referencia a la infraestructura instalada y programada para la puesta en marcha de la bocamina Álvarez donde se plantea iniciar la explotación, se describe las coordenadas de las instalaciones y el área que ocuparan, realiza detalladamente la descripción de la maquinaria y equipo, también del personal requerido con su correspondiente organigrama.

El titular aclara que la planta de beneficio de minerales María Dama propiedad de la empresa Gran Colombia Gold con capacidad para 700 ton día ubicada en la jurisdicción de Segovia queda a 28 km del área de explotación en recorrido por carretera sin pavimentar por lo que se hace referencia entre los costos al mantenimiento de esta vía.

3.7 Plan y Diseño Minero de Explotación.

Una vez revisada y evaluada la información sobre el plan y diseño minero de explotación contenida en el documento técnico Programa de Trabajos y obras-PTO se recomienda al titular complementar los siguientes ítems;

En el ítem 4.5 se hace referencia al análisis Geotécnico aplicando el método de Bieniawski (1989) y aplicando el cálculo a tres familias de diaclasas en donde se determinó un índice (Q) bueno y un índice (RMR) bueno para el macizo rocoso y determinaron que para la zona dominante en el área de trabajo se debe emplear sostenimiento en zonas débiles caracterizadas por mayor fracturamiento, fallamiento y evidencia de presión subterránea.

- De acuerdo a lo anterior se recomienda al titular presentar un plan de sostenimiento con los procedimientos que indique labores de inspección, mantenimiento, seguimiento y control del sostenimiento aplicado, todo debe estar soportado en un esquema y plano de sostenimiento minero.

En el ítem 5 “planeamiento minero” se presenta la proyección de la producción enfocada en la nueva bocamina Álvarez a partir del segundo año para alcanzar 10 ton/día, 3120 ton/año y 90.480 ton totales para la vida útil del proyecto. Estas toneladas equivalen a 29.963 onzas de oro entre reservas probadas y probables, espesor de la veta 0.5 metros y tenor de 10.3 gr/ton de oro. Método de explotación elegido corte y relleno extrayendo un panel



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

de 28 metros, niveles cada 50 metros siguiendo rumbo de la veta y tambores cada 30 metros que dividen el bloque, el machón de seguridad será de 4 metros con el nivel superior y 5 metros en el nivel inferior. Clavada en el buzamiento y niveles en dirección del rumbo de la veta. Clavadas de 2.5*2.5 metros, niveles de 2.2. * 2.3, tambores 1.5*1.5 metros, subniveles de 2.2*1.2 metros.

- Teniendo en cuenta que la extracción se realizará con voladura diferenciada para evitar la dilución del mineral se recomienda al titular ampliar la información con rendimientos y consumos ya que la voladura será un factor determinante para alcanzar la producción proyectada.
- En el ítem 5.3 secuencia de explotación se refiere a un acceso a la bocamina Álvarez con una clavada de 70 metros en el rumbo de la veta y en el ítem 5.1.3 “Desarrollo” se habla sobre una clavada de 70 metros siguiendo en buzamiento de la veta, por lo que se recomienda al titular aclarar este punto para que la información sea coherente.

Adicionalmente se recomienda al titular ampliar y complementar la información sobre el plan de sostenimiento y plan de ventilación ya que son factores determinantes en la correcta ejecución del proyecto y la seguridad de los trabajadores.” Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Tanto el plan de sostenimiento y ventilación debe estar soportado con planos, diseños o perfiles y debe contar con procedimientos cronogramas de ejecución y planes de contingencia.

Al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados para soportar la información de plan y diseño minero anexo 12. “Mapa de diseño minero de la explotación” anexo 13. “Esquema generalizado de ventilación” anexo 14. “Secuencia anual de avance y proyección de trabajos” por lo que se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico y siguiendo las especificaciones de la Resolución 40600 de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.

Para la aprobación del plan y diseño minero de explotación el titular debe acogerse los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada y siguiendo las recomendaciones técnicas del numeral 3.5 del presente concepto técnico.

3.8 Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística y Forestal del Sistema alterado (en forma abreviada; y de acuerdo con el EIA).

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos.

En el ítem 5.9.8 del documento técnico se describe las actividades generadoras de impactos ambientales y describen los diseños geomorfológicos finales para el uso de tierras, la reconfiguración de suelos y ruptura de superficies compactadas, la rehabilitación de suelos y coberturas vegetales.

3.9 Escala anual y duración de la producción esperada.

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Una vez evaluado el ítem 5.4 describe la producción durante la vida útil del proyecto y presentan un programa a corto mediano y largo plazo, en el ítem 5.7 presentan el estudio del mercado que fundamenta la anterior afirmación con un análisis del comportamiento de la oferta y la demanda para los minerales de oro y plata.

- Se recomienda al titular revise la información correspondiente a este ítem una vez presente la información requerida en el ítem 3.5 del presente concepto técnico en donde se requiere “complementar y ajustar la información, teniendo en cuenta, la estimación y categorización de los Recursos minerales presentes en el área de estudio, aplicando factores modificadores, los cuales deben ser descritos con sus características principales, que permitan categorizar que parte de los Recursos minerales que se tienen pueden ser considerados como Reservas, por lo tanto, se debe ajustar a la normatividad vigente y realizar la estimación de reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. El titular debe presentar el cálculo de reservas, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017”.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos. Presenta como anexo al documento técnico, los certificados del laboratorio de cada una de las pruebas realizadas, a las muestras de mineral obtenidas durante la etapa de exploración, que son utilizados como insumo para realizar el calculo de recursos, estos ensayos fueron realizados en el Laboratorio ALS Minerals.

3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.

En el ítem 5.6 servidumbre minera se acepta dado que el titular hace referencia a los predios y de las actividades para las cuales se establecerá la servidumbre.

La aprobación de este ítem queda sujeta a la evaluación del plano 17. “Servidumbre minera” ya que, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados para soportar la información del Programa de Trabajos y Obras-PTO por lo que se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos.

En el ítem 5.10 el titular aclara que las reservas proyectada no se alcanzaran agotar al ritmo de explotación planteada por lo que el plan de cierre se centrara básicamente en el relleno de trabajos subterráneos para evitar la subsidencia, algo que el método de explotación a utilizar ya lo plantea. El plan de cierre comprende tres etapas, inicial, progresivo y final detalla algunas variables que podrían indicar cambios y define las actividades específicas para cumplir con los compromisos el cual resume en un cronograma de actividades de cierre final. El titular como medida de contingencia plantea un plan de cierre temporal dado las circunstancias económicas el mercado o por



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

el requerimiento de autoridades mineras y ambientales. Incluye cronograma de cierre y abandono y programas de pos-monitoreo después del cierre final.

3.13 Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, duración e inversión anual.

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.

Según el titular el Programa de Trabajos y obras inicia en la etapa de construcción y montaje la cual tomara (1) un año, en donde se realizarán unas adecuaciones de la vía preexistente y apertura de 10 metros de clavada para la veta Álvarez (túnel) para dar inicio a la explotación de la veta. La explotación se llevará a cabo en la zona norte de la Licencia sobre un área de 289.1133 hectáreas. El titular aclara que durante este año se realizara la mayor inversión dado a la compra de maquinaria y equipos para el desarrollo de la mina.

La aprobación de la etapa de construcción y montaje queda sujeta a la evaluación del plano “Anexo 15. Mapa de infraestructura”, ya que, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

3.14 Análisis Financiero.

En el ítem 5.8 presentan la evaluación financiera del proyecto tomando como referencia un tenor de 10.3 gr/ton de oro para la veta Álvarez con un precio de la onza de oro de (1226,65 USD) y presentaron un análisis financiero desde tres escenarios, producción constante, variabilidad creciente y decreciente en el valor de la onza, aclararon que el dinero para iniciar el proyecto será capital propio, con un costo de oportunidad del 12%.

- Se recomienda al titular incluir en el proyecto las actividades sociales que desarrollaran con la comunidad en el área de influencia y especificar la inversión relacionada con las mismas.

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para solicitar el derecho de preferencia para suscribir contrato de Concesión, correspondiente al Título Minero Licencia de Exploración No. L4568005, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 presente concepto técnico.

- Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular AJUSTAR y presentar la solicitud de derecho de preferencia bajo el párrafo 1ro del art 53 de la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y conforme a los requisitos señalados en el art 2 de la Resolución 41265 del 2016, allegando la solicitud ante la autoridad minera para continuar con el trámite de conversión a Contrato de Concesión.

4.2. Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título Licencia de Exploración No. L4568005, con ID: 000006 Río Magdalena, Reservas forestales de Ley Segunda, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de Actualización 28 de sep. de 2018. Superposición parcial, ID: 7389 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO REMEDIOS, Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM, Fecha de Actualización 29 de nov. de 2018. Superposición parcial, ID: 7411 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEGOVIA, Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM, Fecha de Actualización 29 de nov. de 2018. Superposición parcial.
- 4.4. Recordar a la sociedad titular del Título Minero Licencia de Exploración No. L4568005, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Título Minero Licencia de Exploración No. L4568005, como parte de solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de Concesión y de los profesionales que lo refrendan.

“(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.

11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

(...)"

Así mismo es importante observar el artículo segundo de la resolución 41265 de 2016:

Resolución 41265 del 2016 ARTÍCULO 2o. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar: a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera,** los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **QUIMBAYA S.O.M**, con Nit. **811.015.166-1**, representado legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con Cédula de Extranjería N°**257.618** o por quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal, es titular de la Licencia de Exploración **No. 4568**, la cual tiene por objeto la exploración técnica de una mina **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 1126 del 17 de diciembre de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de septiembre de 2013, bajo el código **L4568005**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-
- Presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, que se indican en los numerales 3, de acuerdo a las especificaciones dadas en el Concepto técnico transcrito y a la parte considerativa del presente Acto Administrativo.
- El ajuste y presentación de la solicitud de derecho de preferencia bajo el parágrafo 1ro del art 53 de la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y conforme a los requisitos señalados en el art 2 de la Resolución 41265 del 2016, allegando la solicitud ante la autoridad minera para continuar con el trámite de conversión a Contrato de Concesión.

Lo anterior so pena de entender desistido el trámite.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **QUIMBAYA S.O.M**, con Nit. **811.015.166-1**, representado legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con Cédula de Extranjería N°**257.618** o por quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal, es titular de la Licencia de Exploración **No. 4568**, la cual tiene por objeto la exploración técnica de una mina **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 1126 del 17 de diciembre de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de septiembre de 2013, bajo el código **L4568005**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-
- Presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, que se indican en los numerales 3, de acuerdo a las especificaciones dadas en el Concepto técnico transcrito y a la parte considerativa del presente Acto Administrativo.
- El ajuste y presentación de la solicitud de derecho de preferencia bajo el parágrafo 1ro del art 53 de la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y conforme a los requisitos señalados en el art 2 de la Resolución 41265 del 2016, allegando la solicitud ante la autoridad minera para continuar con el trámite de conversión a Contrato de Concesión.

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de conversión.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020010619 del 05 de marzo de 2021, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **4568**, en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2021)

Dado en Medellín el 20/04/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia